

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **053**

Fecha Estado: 28/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190050500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNAN DARIO ARIAS OSORIO	FRANCISCO LUIS ARIAS RAMIREZ	Auto que ordena requerir ORDENA REQUERIR HEREDERA	25/03/2022		
05615318400120210026000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ELSA MARIA PEREZ ESCALANTE	HUMBERTO DE JESUS PEREZ TOBON	Auto que ordena allegar paz y salvo de Hacienda ALLEGA PAZ Y SALVO DIAN	25/03/2022		
05615318400120210051600	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA	CARLOS MARIO OSORIO GAVIRIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE POR NOTIFICADA CURADORA	25/03/2022		
05615318400120220000900	Verbal Sumario	ANGELA DEL PILAR RODRIGUEZ SANTOFIMIO	JOSE MAURICIO VERA GARCIA	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD - ENVIA LINK AL CORREO DEL APODERADO	25/03/2022		
05615318400120220005100	Ejecutivo	ERIKA NATALIA GARCIA GARCIA	JUAN PABLO GOMEZ BETANCUR	Traslado excepciones RECONOCE PERSONERIA	25/03/2022		
05615318400120220009200	Verbal	FREDY ALONSO AGUDELO LOPEZ	LEIDY ZORAIDA GARCIA GONZALEZ	Auto que admite demanda	25/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00505-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de algunos herederos, se ordena requerir a la señora LUZ MARINA ARIAS OSORIO a fin de que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido en la presente sucesión, manifestación que harán dentro de los veintidós días siguientes a la notificación de este auto, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00260-00

Alléguese al proceso el anterior paz y salvo remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00516-00

En memorial remitido por la curadora manifiesta que acepta el cargo.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la Dra. PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto.

El término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr una vez vencidos los tres días de ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 91, inciso 2, ibídem.

Por secretaría remítasele a la accionada el link del proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintidós

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	ANGELA DEL PILAR RODRIGUEZ SANTOFIMIO
Demandado	JOSE MAURIRIO VERA GARCIA
Radicado	05615 31 84 001 2022-00009 00

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en tanto, esta pendiente del cumplimiento de lo indicado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020..

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, RIONEGRO, ANT.

Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintidós

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2022-00051

Toda vez que la respuesta a la demanda fue presentada por intermedio de un profesional del derecho conforme al poder otorgado por el Ejecutado, es procedente en términos de los arts. 74 y 77 del C.G.P., **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. RAMIRO VANEGAS VANEGAS**, portador de la T.P. No. 50.359 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como mandataria judicial del ejecutado con las facultades que le fueron conferidas.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado propone **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, es procedente darles tramite conforme lo previsto en el art. 443 del C.G.P.

En consecuencia, se confiere **TRASLADO** a la demandante de estos **MEDIOS EXCEPTIVOS** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellos y allegue o pida las pruebas relacionadas con los mismos y que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00092-00
Interlocutorio	Nro. 159

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor FREDY ALONSO AGUDELO LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LEIDY ZORAIDA GARCIA GONZALEZ.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas del Decreto 806 de 2020, aportando constancia de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. En los términos del se reconoce personería al Dr. EDISON ZAPATA NAVAS.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ